

RESOLUCIÓN No. 033 de 2018

(Septiembre 11)

Por la cual se imponen unas sanciones
EL COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO DE FÚTBOL PROFESIONAL
CATEGORÍAS “A” y “B”

En uso de sus facultades legales y estatutarias,

RESUELVE:

Artículo 1º. Imponer las sanciones correspondientes a los partidos disputado por la 8ª fecha de la Liga Águila II 2018.

SANCIONADO	CLUB	FECHA	SUSPENSION	MULTA	A CUMPLIR
Diego Sánchez	LEONES F.C.	8ª fecha Liga Águila II 2018	1 fecha	\$156.248,40	9ª fecha
Motivo:	Recibir una segunda amonestación en el mismo partido. Art. 58-2 Código Disciplinario Único de FCF.				Liga Águila II 2018
Roger Torres	A. PETROLERA	8ª fecha Liga Águila II 2018	1 fecha	\$156.248,40	9ª fecha
Motivo:	Recibir una segunda amonestación en el mismo partido. Art. 58-2 Código Disciplinario Único de FCF.				Liga Águila II 2018

AMONESTADOS

AMONESTADO	CLUB	FECHA	MULTA
JAIME AYALA	DEP. BOYACÁ CHICÓ	8ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
JUAN DUQUE	DEP. BOYACÁ CHICÓ	8ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
JHON ARBOLEDA	DEP. BOYACÁ CHICÓ	8ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
EDWAR LÓPEZ	ATL. HUILA	8ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
PIER GRAZZIANI	A. PETROLERA	8ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
DAVID VALENCIA	A. PETROLERA	8ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
HARRISON HENAO	A. PETROLERA	8ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40



SC-CER571166

CÉSAR ARIAS	A. PETROLERA	8ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
FREDDY FLÓREZ	A. PETROLERA	8ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
AYRON DEL VALLE	MILLONARIOS F.C.	8ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
CÉSAR CARRILLO	MILLONARIOS F.C.	8ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
ROBERTO OVELAR	MILLONARIOS F.C.	8ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
JHON DUQUE	MILLONARIOS F.C.	8ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
MATIAS DE LOS SANTOS	MILLONARIOS F.C.	8ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
JERSON MALAGON	PATRIOTAS F.C.	8ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
SEBASTIÁN PÉREZ	PATRIOTAS F.C.	8ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
MAURICIO CASIERRA	DEP. PASTO	8ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
PABLO ARMERO	AMÉRICA DE CALI	8ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
PEDRO FRANCO	AMÉRICA DE CALI	8ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
AVIMILED RIVAS	AMÉRICA DE CALI	8ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
LARRY VÁSQUEZ	AMÉRICA DE CALI	8ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
CARLOS ARBOLEDA	IND. SANTA FE	8ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
CARLOS HENAO	IND. SANTA FE	8ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
YEISON GORDILLO	IND. SANTA FE	8ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
DANIEL BOCANEGRA	ATL. NACIONAL	8ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
FELIPE AGUILAR	ATL. NACIONAL	8ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
DAYRO MORENO	ATL. NACIONAL	8ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
GONZALO CASTELLANI	ATL. NACIONAL	8ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
CHRISTIAN MAFAL	ATL. NACIONAL	8ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
DARIRIN GONZÁLEZ	ATL. BUCARAMANGA	8ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
GABRIEL GÓMEZ	ATL. BUCARAMANGA	8ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
MICHAEL RANGEL	ATL. BUCARAMANGA	8ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
BRYAN ROVIRA	ATL. BUCARAMANGA	8ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
DIEGO ARIAS	ONCE CALDAS	8ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
CAMILO VARGAS	DEP. CALI	8ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
DIDIER DELGADO	DEP. CALI	8ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
MIGUEL MURILLO	DEP. CALI	8ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
ESEQUIEL PALOMEQUE	DEP. CALI	8ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
JARLAN BARRERA	JUNIOR F.C.	8ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
LUIS NARVAEZ	JUNIOR F.C.	8ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
TEOFILO GUTIÉRREZ	JUNIOR F.C.	8ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
EDINSON TOLOSA	RIONEGRO	8ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
ALVARO ANGULO	RIONEGRO	8ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40



PATROCINADOR PRINCIPAL



HACEMOS EQUIPO CONTIGO



A STAR ALLIANCE MEMBER



CANALES OFICIALES



LICENCIA OFICIAL

DANIEL MUÑOZ	RIONEGRO	8ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
BRAYNER DE ALBA	DEP. LA EQUIDAD	8ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
STALIN MOTTA	DEP. LA EQUIDAD	8ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
ÓSCAR BERNAL	DEP. LA EQUIDAD	8ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
LUIS LUNA	DIM	8ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
JUAN CAICEDO	DIM	8ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
LEONARDO CASTRO	DIM	8ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
JAVIER CALLE	DIM	8ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40

Art. 58-5 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

CONDUCTAS INCORRECTAS DE LOS CLUBES

CLUB	MOTIVO	FECHA	MULTA
A. PETROLERA	5 amonestaciones en el mismo partido	8ª fecha Liga Águila II 2018	\$781.242,00
MILLONARIOS F.C.	5 amonestaciones en el mismo partido	8ª fecha Liga Águila II 2018	\$781.242,00
AMÉRICA DE CALI	4 amonestaciones en el mismo partido	8ª fecha Liga Águila II 2018	\$781.242,00
ATL. NACIONAL	5 amonestaciones en el mismo partido	8ª fecha Liga Águila II 2018	\$781.242,00
ATL. BUCARAMANGA	4 amonestaciones en el mismo partido	8ª fecha Liga Águila II 2018	\$781.242,00
DEP. CALI	4 amonestaciones en el mismo partido	8ª fecha Liga Águila II 2018	\$781.242,00
DIM	4 amonestaciones en el mismo partido	8ª fecha Liga Águila II 2018	\$781.242,00

Artículos 77-A Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

PROTESTA COLECTIVA

CLUB	JUGADOR	FECHA	MULTA
JAGUARES F.C.	EDWIN AVILA	8ª fecha Liga Águila II 2018	\$781.242,00
JAGUARES F.C.	CARLOS SEPULVEDA	8ª fecha Liga Águila II 2018	\$781.242,00
JAGUARES F.C.	JUAN VOGLIOTTI	8ª fecha Liga Águila II 2018	\$781.242,00

Artículos 68 Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol



PATROCINADOR PRINCIPAL



HACEMOS EQUIPO CONTIGO



A STAR ALLIANCE MEMBER



CANALES OFICIALES



LICENCIA OFICIAL

Artículo 2º. Imponer las sanciones correspondientes a los partidos disputado por la 9ª fecha de la Liga Águila II 2018.

SANCIONADO	CLUB	FECHA	SUSPENSION	MULTA	A CUMPLIR
Marvin Vallecilla Motivo:	ATL. BUCARAMANGA	9ª fecha Liga Águila II 2018	1 fecha	\$156.248,40	10ª fecha Liga Águila II 2018
	Malograr una oportunidad manifiesta de gol. Art. 63-A Código Disciplinario Único de FCF.				
Arley Rodríguez Motivo:	IND. SANTAFE	9ª fecha Liga Águila II 2018	1 fecha	\$156.248,40	10ª fecha Liga Águila II 2018
	Recibir una segunda amonestación en el mismo partido. Art. 58-2 Código Disciplinario Único de FCF.				
Baldomero Perlaza Motivo:	IND. SANTAFE	9ª fecha Liga Águila II 2018	1 fecha	\$156.248,40	10ª fecha Liga Águila II 2018
	Recibir una segunda amonestación en el mismo partido. Art. 58-2 Código Disciplinario Único de FCF.				
Sebastián Viera Motivo:	JUNOR F.C.	9ª fecha Liga Águila II 2018	2 fechas	\$338.538,20	10ª y 11ª fecha Liga Águila II 2018
	Conducta violenta contra un adversario. Art. 63-D Código Disciplinario Único de FCF.				

AMONESTADOS

AMONESTADO	CLUB	FECHA	MULTA
ALEXIS HINESTROZA	JAGUARES F.C.	9ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
PABLO ROJAS	JAGUARES F.C.	9ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
JUAN ZULUAGA	JAGUARES F.C.	9ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
CLEIDER ALZATE	JAGUARES F.C.	9ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
ALEX CASTRO	A. PETROLERA	9ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
HAROLD RIVERA	A. PETROLERA	9ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
FELIX GARCÍA	DEP. BOYACÁ CHICÓ	9ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
LUIS PAZ	DEP. TOLIMA	9ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
MARLON TORRES	ATL. BUCARAMANGA	9ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
SHERMAN CÁRDENAS	ATL. BUCARAMANGA	9ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
HAROLD GÓMEZ	ATL. BUCARAMANGA	9ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40



SC-CER571166

LARRY VÁSQUEZ	AMÉRICA DE CALI	9ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
YESUS CABRERA	AMÉRICA DE CALI	9ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
JHONATAN PÉREZ	AMÉRICA DE CALI	9ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
AVIMILED RIVAS	AMÉRICA DE CALI	9ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
EDDIE SEGURA	ATL. HUILA	9ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
EDWUAR LÓPEZ	ATL. HUILA	9ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
CARLOS ARBOLEDA	IND. SANTAFE	9ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
CARLOS HENAO	IND. SANTAFE	9ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
FACUNDO GUICHON	IND. SANTAFE	9ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
CRISTIAN ARRIETA	ENVIGADO F.C.	9ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
JUAN MOSQUERA	ENVIGADO F.C.	9ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
DIEGO MARTÍNEZ	PATRIOTAS F.C.	9ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
JERSON MALAGON	PATRIOTAS F.C.	9ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
AZMAHAR ARIANO	PATRIOTAS F.C.	9ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
FEDERICO ARBELÁEZ	PATRIOTAS F.C.	9ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
CARLOS MOSQUERA	PATRIOTAS F.C.	9ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
LUIS LUNA	DIM	9ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
ANTONY OTERO	LEONES F.C.	9ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
YEISON ZABALETA	LEONES F.C.	9ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
KEVIN BALANTA	DEP. CALI	9ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
ÓSCAR BERNAL	DEP. LA EQUIDAD	9ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
HENRY MIER	DEP. LA EQUIDAD	9ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
JULIÁN GUILLERMO	DEP. PASTO	9ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
JUAN VILLOTA	DEP. PASTO	9ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
CHRISTIAN VARGAS	ATL. NACIONAL	9ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
JEISON LUCUMI	ATL. NACIONAL	9ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
PABLO CASTELLANI	ATL. NACIONAL	9ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
ALDO RAMÍREZ	ATL. NACIONAL	9ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
ANDRÉS ROMÁN	MILLONARIOS F.C.	9ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
AYRON DEL VALLE	MILLONARIOS F.C.	9ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
GABRIEL HAUCHE	MILLONARIOS F.C.	9ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
JESÚS MURILLO	JUNIOR F.C.	9ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
ENRIQUE SERJE	JUNIOR F.C.	9ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
FERNEI IBARGUEN	RIONEGRO	9ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
ALVARO ANGULO	RIONEGRO	9ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
FRANCISCO RODRÍGUEZ	RIONEGRO	9ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40



PATROCINADOR PRINCIPAL



HACEMOS EQUIPO CONTIGO



A STAR ALLIANCE MEMBER



CANALES OFICIALES



LICENCIA OFICIAL

EDER STEER ONCE CALDAS 9ª fecha Liga Águila II 2018 \$156.248,40

Art. 58-5 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

CONDUCTAS INCORRECTAS DE LOS CLUBES

CLUB	MOTIVO	FECHA	MULTA
JAGUARES F.C.	4 amonestaciones en el mismo partido	9ª fecha Liga Águila II 2018	\$781.242,00
AMÉRICA DE CALI	4 amonestaciones en el mismo partido	9ª fecha Liga Águila II 2018	\$781.242,00
PATRIOTAS F.C.	5 amonestaciones en el mismo partido	9ª fecha Liga Águila II 2018	\$781.242,00
ATL. NACIONAL	4 amonestaciones en el mismo partido	9ª fecha Liga Águila II 2018	\$781.242,00

Artículos 77-A Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

QUINTA AMONESTACIÓN

SANCIONADOS	CLUB	FECHA	SUSPENSIÓN	A CUMPLIR
JUAN VILLOTA	DEP. PASTO	9ª fecha Liga Águila II 2018	1 fecha	10ª fecha Liga Águila II 2018
CARLOS ARBOLEDA	IND. SANTAFE	9ª fecha Liga Águila II 2018	1 fecha	10ª fecha Liga Águila II 2018

Artículo 58-3 Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

Artículo 3º.- Imponer las sanciones correspondientes a un partido disputado por la 16ª fecha del Torneo Águila 2018.

AMONESTADOS

AMONESTADO	CLUB	FECHA	MULTA
REYNALDO FONTALVO	BARRANQUILLA F.C.	16ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
EZEQUIEL GELVES	BARRANQUILLA F.C.	16ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
DANIEL RODAS	BARRANQUILLA F.C.	16ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
JESÚS CANO	BARRANQUILLA F.C.	16ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
DUMAN HERRERA	LLANEROS F.C.	16ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20

JHON ARIAS	LLANEROS F.C.	16ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
SEBASTIÁN LOZANO	LLANEROS F.C.	16ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
CLAUDIO RUBIANO	LLANEROS F.C.	16ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
SANTIAGO OROZCO	LLANEROS F.C.	16ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20

Art. 58-5 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

CONDUCTAS INCORRECTAS DE LOS CLUBES

CLUB	MOTIVO	FECHA	MULTA
BARRANQUILLA F.C.	4 amonestaciones en el mismo partido	16ª fecha Torneo Águila 2018	\$390.621,00
LLANEROS F.C.	5 amonestaciones en el mismo partido	16ª fecha Torneo Águila 2018	\$390.621,00

Artículos 77-A Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

Artículo 4º.- Imponer las sanciones correspondientes a un partido disputado por la 20ª fecha del Torneo Águila 2018.

AMONESTADOS

AMONESTADO	CLUB	FECHA	MULTA
WILSON LÓPEZ	FORTALEZA F.C.	20ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
SEBASTIÁN ACOSTA	FORTALEZA F.C.	20ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
ADRIAN PARRA	FORTALEZA F.C.	20ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
ANDRÉS COLORADO	CORTULUÁ	20ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
YHONNY RAMÍREZ	CORTULUÁ	20ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
YOHN MOSQUERA	CORTULUÁ	20ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20

Art. 58-5 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

Artículo 5º.- Imponer las sanciones correspondientes a los partidos disputados por la 24ª fecha del Torneo Águila 2018.

SANCIONADO	CLUB	FECHA	SUSPENSION	MULTA	A CUMPLIR
Fabián Zambrano Motivo:	BOGOTÁ F.C.	24ª Fecha Torneo Águila 2018	1 fecha	\$78.124,20	25ª fecha Torneo Águila 2018
	Malograr una oportunidad manifiesta de gol. Art. 63-B Código Disciplinario Único de FCF.				
Luis Becerra Motivo:	ORSOMARSO S.C.	24ª fecha Torneo Águila 2018	1 fecha	\$78.124,20	25ª fecha Torneo Águila 2018
	Recibir una segunda amonestación en el mismo partido. Art. 58-2 Código Disciplinario Único de FCF.				

AMONESTADOS

AMONESTADO	CLUB	FECHA	MULTA
NESTOR ASPRILLA	BOGOTÁ F.C.	24ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
OALDIEIR MORALES	BOGOTÁ F.C.	24ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
LUIS PÉREZ	BOGOTÁ F.C.	24ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
FABIÁN CANTILLO	U. MAGDALENA	24ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
CHRISTIAN SUBERO	U. MAGDALENA	24ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
JUAN OSORIO	FORTALEZA F.C.	24ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
JHAIR CASTILLO	REAL SANTANDER	24ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
JESÚS DE LA HOZ	REAL SANTANDER	24ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
VÍCTOR MORENO	ORSOMARSO S.C.	24ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
BREIDY GOLUZ	ORSOMARSO S.C.	24ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
CARLOS SALAZAR	ORSOMARSO S.C.	24ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
HOMER MARTÍNEZ	BARRANQUILLA F.C.	24ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
HARLIN RAMÍREZ	LLANEROS F.C.	24ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
VÍCTOR GUTIÉRREZ	LLANEROS F.C.	24ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
ROBERT MEJÍA	U. POPAYÁN	24ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
DIDIER PINO	DEP. QUINDÍO	24ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
BRAYAN BLANDON	VALLEDUPAR F.C.	24ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
JOHN LOZANO	CORPEREIRA	24ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
CHRISTIAN MEJÍA	CORPEREIRA	24ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
LUIS MENA	CORPEREIRA	24ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
ANDRÉS ÁLVAREZ	CORPEREIRA	24ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20

RAFAEL NAVARRO	CORPEREIRA	24ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
LUCAS SOTERO	CORTULUÁ	24ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
MAYER CANDELO	CORTULUÁ	24ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
ANDRÉS COLORADO	CORTULUÁ	24ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
FABIO DELGADO	CORTULUÁ	24ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
JHONATHAN MUÑOZ	CORTULUÁ	24ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
YOHN MOSQUERA	CORTULUÁ	24ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
CAMILO DEL CASTILLO	ATLÉTICO F.C.	24ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
VÍCTOR ASPRILLA	ATLÉTICO F.C.	24ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
ANDRÉS CARABALI	ATLÉTICO F.C.	24ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
JESÚS MENA	TIGRES F.C.	24ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
DAVID ROJAS	TIGRES F.C.	24ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
JHONNY MOSTASILLA	CÚCUTA DEP.	24ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
HARRINSON MANCILLA	CÚCUTA DEP.	24ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
BRAYNNER GARCÍA	CÚCUTA DEP.	24ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
EDISON DUARTE	CÚCUTA DEP.	24ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
WILBERTO COSME	CÚCUTA DEP.	24ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
MIGUEL MURILLO	REAL CARTAGENA	24ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20

Art. 58-5 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

CONDUCTAS INCORRECTAS DE LOS CLUBES

CLUB	MOTIVO	FECHA	MULTA
CORPEREIRA	5 amonestaciones en el mismo partido	24ª fecha Torneo Águila 2018	\$390.621,00
CORTULUÁ	6 amonestaciones en el mismo partido	24ª fecha Torneo Águila 2018	\$390.621,00
CÚCUTA DEP.	5 amonestaciones en el mismo partido	24ª fecha Torneo Águila 2018	\$390.621,00

Artículos 77-A Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

QUINTA AMONESTACIÓN

SANCIONADOS	CLUB	FECHA	SUSPENSIÓN	A CUMPLIR
EDINSON DUARTE	CÚCUTA DEP.	24ª fecha de Torneo Águila 2018	1 fecha	25ª fecha de Torneo Águila 2018

CARLOS SALAZAR	ORSOMARSO S.C.	24ª fecha de Torneo Águila 2018	1 fecha	25ª fecha de Torneo Águila 2018
DIDIER PINO	DEP. QUINDÍO	24ª fecha de Torneo Águila 2018	1 fecha	25ª fecha de Torneo Águila 2018
DAVID ROJAS	TIGRES F.C.	24ª fecha de Torneo Águila 2018	1 fecha	25ª fecha de Torneo Águila 2018

Artículo 58-3 Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

Artículo 6º.- Envigado F.C.S.A. sancionado con tres millones novecientos seis mil doscientos diez pesos (\$3.906.210,00) de multa por la expulsión de un recogeboles en el partido disputado por la 9ª fecha de la Liga Águila II 2018 contra Patriotas F.C. S.A. (Art. 78-C CDU). De conformidad con el reporte arbitral, al minuto 67 un recogeboles fue expulsado por no cumplir adecuadamente su labor.

Al respecto, el artículo 78 literal G) del CDU señala:

“Artículo 78. Otras infracciones de un club. Constituye infracción sancionable con multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la infracción, cuando el club en cuestión incurra en cualquiera de las siguientes conductas:

g) La conducta de los recogeboles que de cualquier manera interrumpen, obstaculicen o demoren el trámite normal del partido.” (...).

En este sentido, el Comité habrá de aplicar el mínimo punible de la norma descrita a Envigado F.C. y sancionarlo con tres millones novecientos seis mil doscientos diez pesos (\$3.906.210,00) de multa.

Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

Artículo 7º.- Cúcuta Deportivo sancionado con un millón novecientos cincuenta y tres mil ciento cico pesos (\$1.953.105,00) de multa por no presentarse oportunamente a los actos protocolarios en el partido disputado por la 24ª fecha del Torneo Águila 2018 contra Real Cartagena S.A. (Art. 78-D CDU). De conformidad con el reporte arbitral, Cúcuta Dep. no se presentó oportunamente a los actos protocolarios.

Al respecto, el artículo 78 literal d) del CDU señala:

Artículo 78. Otras infracciones de un club. Constituye infracción sancionable con multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la infracción, cuando el club en cuestión incurra en cualquiera de las siguientes conductas:

d) Al club que sin autorización del organizador del torneo o sin justa causa aceptada por el árbitro, modifique el horario oficial de realización del partido, retarde su comienzo o continuación o no se presente oportunamente a los actos protocolarios.

En este sentido, el Comité habrá de aplicar el mínimo punible de la norma descrita a Cúcuta Dep., deducido en los términos del artículo 19 del CDU, y sancionarlo con un millón novecientos cincuenta y tres mil ciento cinco pesos (\$1.953.105,00) de multa por no presentarse oportunamente a los actos protocolarios en el partido disputado por la 24ª fecha del Torneo Aguila 2018 contra Real Cartagena S.A. (Art. 78-D CDU).

Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

Artículo 8º.- Cierre de investigación en contra del club América de Cali S.A. por presunta conducta incorrecta de sus seguidores en el partido disputado por la 7ª fecha de la Liga Aguila II 2018 contra el club Alianza Petrolera S.A. (Art. 84 CDU). El Comité conoció el hecho investigado a través de los informes de oficiales de partido. El Comité le solicitó al club presentar los descargos y pruebas que estimara pertinentes. Dentro del término reglamentario el club presentó su defensa.

Previo a la adopción de una decisión, se revisó de manera detallada el material probatorio que obra en el expediente. De esta manera, luego de valorar detenidamente las pruebas, no se encuentra mérito para imponer alguna sanción disciplinaria.

En consecuencia, se ordena el cierre de la investigación y el archivo de las diligencias.

Artículo 9º.- Cierre de investigación en contra del club Alianza Petrolera S.A. por presunta conducta incorrecta de sus espectadores en el partido disputado por la 7ª fecha de la Liga Aguila II 2018 contra el club América de Cali S.A. (Art. 84 CDU). El Comité conoció el hecho investigado a través de los informes de oficiales de partido. El Comité le solicitó al club presentar los descargos y pruebas que estimara pertinentes. Dentro del término reglamentario el club presentó su defensa.

Previo a la adopción de una decisión, se revisó de manera detallada el material probatorio que obra en el expediente. De esta manera, luego de valorar detenidamente las pruebas, no se encuentra mérito para imponer alguna sanción disciplinaria.

En consecuencia, se ordena el cierre de la investigación y el archivo de las diligencias.

Artículo 10º.- Cierre de investigación en contra de Jair Palacios, jugador inscrito con el club Azul & Blanco Millonarios S.A., por presunta conducta violenta contra un adversario en el partido disputado por la 7ª fecha de la Liga Aguila II 2018 contra el club Talento Dorado S.A. (RIONEGRO). Art. 63 CDU. El Comité conoció el hecho investigado a través de la solicitud presentada por el club Talento Dorado S.A. (RIONEGRO). El Comité le solicitó al

jugador presentar los descargos y pruebas que estimara pertinentes. Dentro del término reglamentario el señor Palacios, por medio de apoderado, presentó su defensa.

Previo a la adopción de una decisión, se revisó de manera detallada el material probatorio que obra en el expediente. De esta manera, luego de valorar detenidamente las pruebas, no se encuentra mérito para imponer alguna sanción disciplinaria.

En consecuencia, se ordena el cierre de la investigación y el archivo de las diligencias.

Artículo 11º.- Cristian Sarmiento, jugador inscrito con Barranquilla F.C., sancionado con doscientos sesenta mil cuatrocientos catorce pesos (\$260.414,00) de multa y dos (2) fechas de suspensión por emplear lenguaje ofensivo y grosero contra adversarios una vez finalizó el encuentro deportivo disputado por la 23ª fecha del Torneo Aguila 2018 contra el club Real Santander S.A. (Art. 63-G CDU). El Comité conoció de los hechos investigados a través de los informes de oficiales de partido. Así, se le solicitó al jugador presentar los descargos y las pruebas que estimara pertinentes.

Dentro del término reglamentario, el jugador presentó su defensa, argumentando de manera general que lo reportado en los informes no habían sido conductas desplegadas por él.

De conformidad con el artículo 60, numeral 6, del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol (CDU de la FCF) el Comité es competente para aplicar las sanciones que se estimen pertinentes frente a hechos sucedidos una vez culmine el encuentro deportivo.

Así las cosas, luego de analizar el material probatorio que obra en el expediente, el Comité concluye fehacientemente que el investigado no aporta evidencia que desvirtúe lo reportado por los oficiales de partido.

En consecuencia, de acuerdo con lo reportado, el Comité habrá de imponer la sanción mínima aplicable, reducida en su parte económica en los términos del artículo 19 del CDU, al señor Cristian Sarmiento por emplear lenguaje ofensivo y grosero contra miembros del equipo adversario.

Así, se sanciona al señor Cristian Sarmiento con doscientos sesenta mil cuatrocientos catorce pesos (\$260.414,00) de multa y dos (2) fechas de suspensión en el Torneo Aguila 2018.

Las dos fechas de suspensión deberán ser cumplidas en las 25ª y 26ª fechas del Torneo en mención.

Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

Artículo 12º.- Evert Salas, asistente técnico de Barranquilla F.C., sancionado con doscientos sesenta mil cuatrocientos catorce pesos (\$260.414,00) de multa y dos (2) fechas de suspensión por emplear lenguaje ofensivo y grosero contra adversarios una vez finalizó el encuentro deportivo disputado por la 23ª fecha del Torneo Aguila 2018 contra el club Real Santander S.A. (Art. 63-G CDU). El Comité conoció de los hechos investigados a través de los informes de oficiales de partido. Así, se le solicitó al asistente técnico presentar los descargos y las pruebas que estimara pertinentes.

Dentro del término reglamentario, el señor Salas presentó su defensa, argumentando de manera general que lo reportado en los informes no habían sido conductas desplegadas por él.

De conformidad con el artículo 60, numeral 6, del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol (CDU de la FCF) el Comité es competente para aplicar las sanciones que se estimen pertinentes frente a hechos sucedidos una vez culmine el encuentro deportivo.

Así las cosas, luego de analizar el material probatorio que obra en el expediente, el Comité concluye que el investigado no aporta evidencia que desvirtúe lo informado por los oficiales de partido.

En consecuencia, de acuerdo con lo reportado, el Comité habrá de imponer la sanción mínima aplicable, reducida en su parte económica en los términos del artículo 19 del CDU, al señor Evert Salas por emplear lenguaje ofensivo y grosero contra miembros del equipo adversario.

Así, se sanciona al señor Salas con doscientos sesenta mil cuatrocientos catorce pesos (\$260.414,00) de multa y dos (2) fechas de suspensión en el Torneo Aguila 2018.

Las dos fechas de suspensión deberán ser cumplidas en las 25ª y 26ª fechas del Torneo en mención.

Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

Artículo 13º.- Ezequiel Joel Gelves, jugador inscrito con Barranquilla F.C., sancionado con doscientos sesenta mil cuatrocientos catorce pesos (\$260.414,00) de multa y dos (2) fechas de suspensión por emplear lenguaje ofensivo y grosero contra adversarios una vez finalizó el encuentro deportivo disputado por la 23ª fecha del Torneo Aguila 2018 contra el club Real Santander S.A. (Art. 63-G CDU). El Comité conoció de los hechos investigados a través de los informes de oficiales de partido. Así, se le solicitó al jugador presentar los descargos y las pruebas que estimara pertinentes.

Dentro del término reglamentario, el jugador presentó su defensa, argumentando de manera general que lo reportado en los informes no habían sido conductas desplegadas por él.



SC-CER571166

De conformidad con el artículo 60, numeral 6, del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol (CDU de la FCF) el Comité es competente para aplicar las sanciones que se estimen pertinentes frente a hechos sucedidos una vez culmine el encuentro deportivo.

Así las cosas, luego de analizar el material probatorio que obra en el expediente, el Comité concluye que el investigado no aporta evidencia que desvirtúe lo informado por los oficiales de partido.

En consecuencia, de acuerdo con lo reportado, el Comité habrá de imponer la sanción mínima aplicable, reducida en su parte económica en los términos del artículo 19 del CDU, al señor Gelves por emplear lenguaje ofensivo y grosero contra miembros del equipo adversario.

Así, se sanciona al señor Gelves con doscientos sesenta mil cuatrocientos catorce pesos (\$260.414,00) de multa y dos (2) fechas de suspensión en el Torneo Aguila 2018.

Las dos fechas de suspensión deberán ser cumplidas en las 25ª y 26ª fechas del Torneo en mención.

Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

Artículo 14º.- Cierre de investigación en contra del señor Albín Domínguez del club Real Santander S.A., por aparente uso de lenguaje ofensivo y grosero contra oficiales de partido y lanzamiento de objetos en el encuentro disputado por la 23ª fecha del Torneo Aguila 20187 contra Barranquilla F.C. (Art. 63-G). El Comité conoció el hecho a través de los informes de oficiales de partido. El Comité le solicitó al jugador presentar los descargos y pruebas que estimara pertinentes. Dentro del término reglamentario el señor Domínguez por presentó su defensa.

Previo a la adopción de una decisión, se revisó de manera detallada el material probatorio que obra en el expediente. De esta manera, luego de valorar detenidamente las pruebas, no se encuentra mérito para imponer alguna sanción disciplinaria.

En consecuencia, se ordena el cierre de la investigación y el archivo de las diligencias.

Artículo 15º.- Didier Aguilar, preparador físico del club Real Santander S.A., sancionado con dos millones trescientos cuarenta y tres mil setecientos veintiséis pesos (\$2.343.726,00) de multa y seis (6) fechas de suspensión por emplear lenguaje ofensivo y grosero contra oficiales de partido en el encuentro disputado por la 23ª fecha del Torneo Aguila 20187 contra Barranquilla F.C. El Comité conoció de los hechos investigados a través de los informes de oficiales de partido. Así, se le solicitó al jugador presentar los descargos y las pruebas que estimara pertinentes.



PATROCINADOR PRINCIPAL



HACEMOS EQUIPO CON TIGO



A STAR ALLIANCE MEMBER



CANALES OFICIALES



LICENCIA OFICIAL

Dentro del término reglamentario, el jugador presentó su defensa, argumentando de manera general que lo reportado en los informes no habían sido conductas desplegadas por él.

De conformidad con el artículo 60, numeral 6, del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol (CDU de la FCF) el Comité es competente para aplicar las sanciones que se estimen pertinentes frente a hechos sucedidos una vez culmine el encuentro deportivo.

Así las cosas, luego de analizar el material probatorio que obra en el expediente, el Comité concluye que el investigado no aporta evidencia que desvirtúe lo informado por los oficiales de partido.

En consecuencia, el Comité habrá de sancionar al señor Didier Delgado con la mínima aplicable de acuerdo al artículo 64-B del CDU, duplicado en atención al artículo 75-5 del CDU, es decir, con dos millones trescientos cuarenta y tres mil setecientos veintiséis pesos (\$2.343.726,00) de multa y seis (6) fechas de suspensión en el Torneo Aguila 2018.

Las fechas de suspensión deberán ser cumplidas en la 25ª, 26ª, 27ª, 28ª, 29ª, 30ª del Torneo Aguila 2018.

Contra la presente decisión procede recurso de reposición y en subsidio de apelación ante la Comisión Disciplinaria de la DIMAYOR.

Artículo 16º.- En investigación. Solicitud presentada por Atlético Nacional S.A. por presunta dirección técnica indebida realizada por el equipo adversario en el partido disputado por la 8ª fecha de la Liga Aguila II 2018 contra el club Atlético Bucaramanga S.A.

Artículo 17º.- Juan Domínguez, jugador inscrito con Azul & Blanco Millonarios S.A., sancionado con trescientos treinta y ocho mil quinientos treinta y ocho pesos con veinte centavos (\$338.538,20) de multa y dos (2) fechas de suspensión por emplear conducta violenta contra un adversario en el partido disputado por la 9ª fecha de la Liga Aguila II 2018 contra el Club Deportivo Popular Junior F.C.S.A. (Arts. 141-1 y 63-D CDU). Con calidad de hecho notorio, el Comité conoció del hecho investigado a través de las imágenes oficiales de partido y de lo mencionado en medios de comunicación.

Una vez el Comité conoció del hecho, le solicitó al árbitro ampliación de los hechos objeto de investigación, quien, oportunamente, manifestó que: *“no vi el gesto de tocar la oreja a este último por parte del jugador Juan Domínguez, puesto que estaba rodeado por varios jugadores del club visitante que protestaban la decisión de penal tomada minutos antes e iba a amonestar en el acto a los jugadores que estaban provocando la confrontación y que finalmente resultó solo con la expulsión del guardameta Viera al reaccionar de tal manera contra su adversario, por lo tanto esa acción del señor Domínguez pasó inadvertida para el equipo arbitral”.*



SC-CER571166

Igualmente, el Comité le solicitó a la Comisión Arbitral pronunciamiento frente a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que ocurrió la expulsión del jugador Sebastián Viera, guardameta del club Deportivo Popular Junior F.C. S.A., particularmente, lo referente a la conducta desplegada por el jugador de Millonarios Domínguez.

Frente a la anterior solicitud, la Comisión respondió que *“efectivamente el comportamiento del jugador Juan Domínguez no. 20 del club los Millonarios constituye una conducta violenta, merecedora de expulsión que no fue sancionada por el árbitro, quien no pudo ver la agresión de Domínguez, porque estaba rodeado en ese momento por jugadores del Atlético Junior”*.

Así las cosas, al verificarse que al árbitro le resultó imposible conocer de la conducta desplegada por el señor Domínguez y que, por tanto, resulta ser una conducta no advertida por oficial de partido, el Comité, en los términos del artículo 141, numeral 1 del CDU, puede conocer del hecho reprochable en esta oportunidad.

De esta manera, atendiendo a lo señalado por la Comisión Disciplinaria, la conducta cometida por el señor Juan Domínguez es cuestionada a la luz del artículo 64-D del CDU por lo que, este Comité habrá de sancionar al jugador con el mínimo punible, es decir, con trescientos treinta y ocho mil quinientos treinta y ocho pesos con veinte centavos (\$338.538,20) de multa y dos (2) fechas de suspensión en la Liga Aguila II 2018.

Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

Artículo 18º.- Azul & Blanco Millonarios S.A. sancionado con seis millones doscientos cuarenta y nueve mil novecientos treinta y seis pesos (\$6.249.936,00) de multa y dos (2) fechas de suspensión de la tribuna occidental baja del estadio en la que oficie como local por lanzamientos de monedas, tapas y escupitajos en el partido disputado por la 9ª fecha de la Liga Aguila II 2018 contra el Club Deportivo Popular Junior F.C. S.A. (Art. 84 CDU). El Comité conoció de los hechos investigados a través de los informes de oficiales de partido y, por tanto, se le solicitó al club que presentara sus descargos y las pruebas que estimara pertinentes.

Dentro del término reglamentario, el club presentó los argumentos y las pruebas que quiso hacer valer. En su escrito, entre otros, el club planteó su defensa en los siguientes puntos: ausencia de tipicidad de los numerales 6 y 7 del artículo 84 del CDU, ausencia de culpa de Millonarios dentro de la Presunta Infracción, ausencia de congruencia en los informes oficiales del Partido; y, aportó pruebas que pretenden corroborar las medidas preventivas y de seguridad que adoptó para la organización del encuentro en referencia.

Frente a lo anterior, el Comité señala:

1. No existe duda, ni se controvierte, la gravedad de la conducta inadecuada de los espectadores durante y después de culminado el partido por la 9ª fecha de La Liga Aguila II 2018.



PATROCINADOR PRINCIPAL



HACEMOS EQUIPO CON TIGO



A STAR ALLIANCE MEMBER



CANALES OFICIALES



LICENCIA OFICIAL

2. Las imágenes del partido dan cuenta que las medidas y los protocolos de seguridad adoptados por Millonarios F.C fueron suficientes para el intento de agresión que se presentó entre miembros de la barra local y visitante, las cuales impidieron que se pusiera en peligro la integridad de personas, personal de logística, policía.
3. Sin embargo, las medidas adoptadas no fueron suficientes para la conducta relacionada con el lanzamiento de cosas, monedas, tapas y escupitajos por parte de la tribuna occidental baja.
4. Frente a esta última afirmación, es importante precisar que el juez central del partido no logró evidenciar el lanzamiento de objetos desde la tribuna occidental por la distancia a la que se encontraba y que el cuarto árbitro tampoco pudo apreciarlo por desempeñar la labor que el encuentro, en ese momento, ameritaba.
5. Pero lo mismo no ocurrió para el comisario, oficial de partido, quien se encontraba en el lugar donde ocurrieron los hechos y fue receptor, junto al jugador que se encontraba abandonando el terreno de juego, de ese tipo de agresiones.
6. El tipo de conducta que en esta oportunidad se reprocha reviste una gravedad a tal punto que atenta contra el decoro y la dignidad de los implicados.
7. Este impropio y excesivo comportamiento compromete la responsabilidad del club que oficia como organizador del partido en los precisos términos del artículo 84 del CDU.
8. El Comité no desconoce las acciones que se hayan adelantado tendientes a restringir el ingreso de este tipo de agresores a los escenarios deportivos y por ello impone el mínimo de graduación de la pena previsto para casos de esta naturaleza. Ello, con el consiguiente encargo de continuar con las tareas y cometidos de concientización de sus aficionados sobre el verdadero sentido del espectáculo del fútbol, el cual debe entenderse como una expresión de alegría y esparcimiento, enmarcada en el respeto.
9. Por lo anterior, el Comité habrá de sancionar al club Azul & Blanco Millonarios S.A. con seis millones doscientos cuarenta y nueve mil novecientos treinta y seis pesos (\$6.249.936,00) de multa y dos (2) fechas de suspensión de la tribuna occidental baja del escenario deportivo en el que oficie como local.

Contra la presente decisión procede recurso de reposición y en subsidio de apelación ante la Comisión Disciplinaria de la DIMAYOR.

Artículo 19º.- Huberth Bodhert, director técnico del club Once Caldas S.A., sancionado con quinientos veinte mil ochocientos veintiocho pesos (\$520.828,00) de multa y dos (2) fechas de suspensión por emplear lenguaje ofensivo y grosero contra un jugador adversario una vez finalizó el encuentro deportivo disputado por la 9ª fecha de la Liga Aguila II 2018 contra el club Talento Dorado S.A. (RIONEGRO) (Arts. 75-1 y 63-G CDU). El Comité conoció de los hechos investigados a través de los informes de oficiales de partido.

De conformidad con el artículo 60, numeral 6, del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol (CDU de la FCF) el Comité es competente para aplicar las sanciones que se estimen pertinentes frente a hechos sucedidos una vez culmine el encuentro deportivo.

Así las cosas, luego de revisar lo descrito por el árbitro del partido, en los términos de los artículos 75-1 y 63-G del CDU, el Comité habrá de imponer la sanción mínima aplicable al señor Huberth Bodhert por emplear lenguaje ofensivo y grosero contra un jugador adversario, esta es, quinientos veinte mil ochocientos veintiocho pesos (\$520.828,00) de multa y dos (2) fechas de suspensión.

Las dos fechas de suspensión deberán ser cumplidas en las 10ª y 11ª fechas de la Liga Aguila II 2018.

Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

Artículo 20º.- Lucero Álvarez, jugador inscrito con el club Talento Dorado S.A. (RIONEGRO) sancionado con ocho (8) fechas de suspensión, treinta y un millones doscientos cuarenta y nueve mil seiscientos ochenta pesos (\$31.249.680,00) de multa y la prohibición expresa de ingreso a los escenarios deportivos por emplear lenguaje ofensivo, discriminatorio, racista, contra un miembro del cuerpo técnico del equipo adversario una vez culminó el encuentro deportivo disputado por la 9ª fecha de la Liga Aguila II 2018 contra Once Caldas S.A. (Arts.60 y 92 del CDU). El Comité conoció de los hechos objeto de investigación a través del informe arbitral según el cual, el jugador Álvarez, una vez terminado el partido, empleó lenguaje ofensivo, grosero y racista contra el director técnico del club Once Caldas.

De conformidad con el artículo 60, numeral 6, del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol (CDU de la FCF), el Comité es competente para aplicar las sanciones que se estimen pertinentes frente a hechos sucedidos una vez culmine el encuentro deportivo.

De esta manera, frente al caso en concreto, el Comité señala lo siguiente:

1. Se resalta el principio de sujeción especial que vincula al club, sus jugadores, cuerpo técnico y directivos con la normatividad deportiva que los obliga a cumplir los códigos que se expiden para el normal funcionamiento de las competencias. En este sentido y en razón al principio de integridad de la competencia y *pro competitione*, el Comité habrá de resolver en esta oportunidad el caso bajo análisis.
2. Es necesario hacer énfasis el escenario profesional en el que se desarrollan las competencias organizadas por la DIMAYOR ya que el grado de profesionalismo que estas ostentan, marcan la pauta de conducta y con ello de las expectativas que se tienen de las personas que intervienen en dichas competencias, es decir, de los jugadores, cuerpo técnico, directivos, oficiales de partido, funcionarios de la DIMAYOR, ente otros.
3. Igualmente, es importante poner de presente el compromiso que ostentan cada una de las personas que intervienen de una u otra forma en el fútbol profesional colombiano frente a la sociedad en general, pues son estos los primeros en ser llamados a proteger los principios pilares del fútbol de *fair play*, integridad deportiva y no discriminación por

ninguna condición de raza, color de piel, idioma, credo u origen que atente contra la dignidad humana.

4. Así las cosas, al analizar la conducta en concreto, el Comité logra evidencia que en esta oportunidad no solo se utilizó un lenguaje ofensivo e injurioso contra un adversario, sino también, siendo más grave, se empleó un lenguaje discriminatorio por condición de raza contra un miembro del cuerpo técnico del equipo rival.
5. En este sentido, atendiendo la gravedad de lo ocurrido y las implicaciones que la actuación bajo análisis reviste, el Comité habrá de graduar la sanción, en los términos del artículo 92 del CDU, ocho (8) fechas de suspensión, en 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes, y la prohibición expresa de ingreso a los escenarios deportivos del país por el tiempo que sea necesario para el cumplimiento de las fechas de suspensión aquí impuestas.

Contra la presente decisión procede recurso de reposición ante este Comité y de apelación ante la Comisión Disciplinaria de la DIMAYOR.

Artículo 21º.- En investigación. Miembros del club Talento Dorado S.A. (RIONEGRO) por presuntamente emplear lenguaje ofensivo y grosero contra oficial y oficial de partido en el encuentro disputado por la 9ª fecha de la Liga Aguila II 2018 (Arts. 76, 64-B, 63-G).

Artículo 22º.- Recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el representante legal del club Cortuluá contra la Resolución No. 032 de 20187 por medio de la cual se sanciona al señor Mauricio Martínez, médico del club, con \$2.343.726,00 y 6 fechas de suspensión por emplear lenguaje ofensivo y grosero contra un oficial de partido en la 22ª fecha del Torneo Aguila de 2018 (Arts. 64-B y 75-5 CDU). No se repone la sanción y, en consecuencia, se confirma la decisión inicial.

Dentro del término reglamentario, el representante legal del club presentó recurso argumentando, entre otros, que la conducta no fue cometida contra un oficial de partido, sino que se trató de un reclamo que se hizo a un jugador del equipo adversario que estaba utilizando un lenguaje grosero contra su director técnico. Igualmente, señala que el Comité no tuvo en cuenta las circunstancias de atenuación que se especifican en el artículo 46 del CDU.

Frente a los argumentos del recurrente, el Comité señala:

1. El principio de sujeción especial que vincula al club, sus jugadores, cuerpo técnico y directivos con la normatividad deportiva que los obliga a cumplir los códigos que se expiden para el normal funcionamiento de las competencias. En este sentido y en razón al principio de integridad de la competencia y *pro competitione*, el Comité revisa cada semana las conductas reportadas por los oficiales de partido con el fin de dar aplicación, en lo que sea pertinente, a las sanciones que establece para el efecto el CDU con el fin

de garantizar la inmediata aplicación de las sanciones a las infracciones deportivas cometidas con ocasión de las competencias organizadas por la DIMAYOR (art. 134 CDU).

2. Con base en lo anterior, y con lo reportado por el árbitro del encuentro deportivo, el Comité aplicó la sanción que para la situación establece el CDU sin que esto implique una violación al derecho al debido proceso como lo señala el recurrente.
3. Ahora bien, en los términos del artículo 136 del CDU, el árbitro resulta ser la suprema autoridad del partido y es él quien adopta las decisiones disciplinarias en el transcurso del encuentro deportivo. Sus fallos deben ser acatados sin protesta ni discusión. En consecuencia, cualquier decisión que se adopte en el desarrollo del mismo y que se encuentre debidamente reportada en su informe deberá ser acatada, pues son de carácter definitivo.
4. Así las cosas, la persona que pretenda desvirtuar lo que se señala en un informe arbitral ostenta la carga probatoria para dicho fin. En esta oportunidad, se señala como prueba un vídeo que no se allega y unos testimonios que, en la apreciación de este Comité, no resultarían suficientes para desvirtuar lo que se estipula en el informe arbitral.
5. El Comité aclara que la sanción impuesta al médico es la mínima que establece el CDU. Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 75, numeral 1, del CDU estipula que cuando un médico, miembro de cuerpo técnico o delegado cometa cualquier infracción prevista para los jugadores, la sanción que se aplicará será la tipificada para dicha infracción. Por su parte, el mismo artículo 75, numeral 5 del CDU, indica que cuando la conducta sea cometida por el médico, corresponderá al doble de la sanción prevista en este mismo artículo. En el caso bajo análisis, la infracción cometida por el médico es la del artículo 64-B, norma que se aplica por la remisión que indica el artículo 75-1, la cual debe ser doblada por la calidad de la persona que la comete, médico (art. 75-5).
6. Por las razones expuestas, el Comité no repondrá la decisión adoptada mediante Resolución No. 032 de 2018 y, en consecuencia, confirma la sanción inicial.

Por cumplirse los presupuestos del artículo 171 del CDU, se concede recurso de apelación ante la Comisión Disciplinaria de la DIMAYOR.

Artículo 23º.- Las sanciones económicas impuestas en esta resolución deberán cancelarse a la DIMAYOR dentro del término previsto en el artículo 20º del Código Disciplinario Único de la FCF, el cual señala:

“Artículo 20. Ejecución de la multa.

1. Los clubes o personas que hayan sido multados deberán cancelar el valor correspondiente dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación de la sanción. De no hacerlo quedarán inhabilitados para actuar en las fechas



SC-CER571166

subsiguientes y si se tratare de un club, el mismo será sancionado con deducción de puntos de los obtenidos en el campeonato en curso o del siguiente campeonato.

Para tal efecto, la comisión o autoridad disciplinaria correspondiente, a través de resolución, hará la respectiva publicación sobre los inhabilitados por esta causa."

Fdo.
JORGE IVÁN PALACIO PALACIO
Presidente -E

Fdo.
CLAUDIA E. GUERRERO SÁNCHEZ
Secretaria



PATROCINADOR PRINCIPAL



HACEMOS EQUIPO CONTIGO



A STAR ALLIANCE MEMBER

SOCIOS OFICIALES



CANALES OFICIALES



LICENCIA OFICIAL